



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 354.

Circular núm. 202.

Para que por este Gobierno de provincia puedan entenderse los nombramientos de maestros y maestras, conforme á lo dispuesto por la Superioridad, es absolutamente preciso que los interesados presenten por sí ó por medio de apoderados los documentos que justifiquen su actual nombramiento, autoridad que le espiciere, fecha del mismo y dotacion anual señalada, espresando la retribucion de niños y casa franca, si de tales beneficios disfrutaren.

Espedido que sea el título por esta dependencia, se remitirá al Alcalde del pueblo en que resida el maestro, para que con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, tenga lugar el reintegro de papel sellado correspondiente.

Los Alcaldes teniendo á la vista el título espedido, anotarán en la primera hoja del pliego de papel sellado que al efecto entregarán los interesados, la circunstancia del reintegro, llenando la restante de la misma y las siguientes hasta donde alcancen las actuaciones siguientes en esta forma.

Por reintegro del pliego de papel sellado correspondiente al destino de dota-
do con el sueldo anual de re-
tribucion de niños y casa franca si tal tribucion
hubiere que ha obtenido D. fulano por de
orden de

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

Cumplase lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y dése la posesion á Don del empleo
de despues que haya registrado este título, archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mí es adjunta.

Fecha y firma del Alcalde.

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

Queda registrado este título y archivado su copia en esta dependencia con arreglo al Real decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Fecha y firma del Alcalde.

D. fulano &c., Secretario del Ayuntamiento constitucional de

Certifico que D. tomó
posesion del destino de [
[el dia mes y año en letra] con arreglo á lo que espresa el presente título, habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha.

Fecha y firma del Secretario.

Como se deduce de las anteriores acciones modeladas, se sacarán dos copias literales del título y demás providencias consignadas en el papel de reintegro, que deberán ser autorizadas por el Alcalde, quedando una en el archivo y registrada en el libro abierto al efecto por el Secretario y acompañando la otra las

cuentas del año actual, en la inteligencia de que para la aprobacion se considera requisito indispensable la presencia de las copias de los títulos de todos los empleados que cobren del presupuesto municipal.

Zaragoza 29 Abril 1852.—Simon de Roda.

Núm. 355.

Circular núm. 203.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, me dice con fecha 27 del actual, lo que sigue.

En virtud de Real orden de 25 de Febrero último, han sido nombrados, el Coronel graduado D. Carlos Fidrich, Comandante del cuerpo de E. M., y el Teniente Coronel graduado Comandante de caballería Don Benigno de la Vega, Capitan del mismo cuerpo, para la formacion de los itinerarios militares topográficos-descriptivos estadísticos de la campaña del presente año que dará principio en 1.º del próximo mes de Mayo.

El terreno sobre que deben desempeñar su comision ambos Gefes, será desde esta plaza á Alcañiz, por Fuentes é Hjar. Desde Alcañiz á Mequinenza, desde Mequinenza á Lérida, y desde Candanos á Mequinenza. En su virtud espero que V. E. se sirva dar sus órdenes á los Ayuntamientos de los pueblos por donde deban pasar é inmediatos á derecha é izquierda de los comprendidos en esta provincia, para que á la comision espresada les faciliten los datos estadísticos, guias y cuantos auxilios les reclamen, para el mas exacto desempeño, de su comision, siendo conveniente ademas que me remita V. E. otra orden igual á la que circule para que puedan llevarla á la mano para los casos en que se haga necesario.

Al insertar la precedente comunicacion encargo muy particularmente á los Ayuntamientos de esta provincia, por cuya jurisdiccion se gire la visita, presten los auxilios necesarios al buen desempeño de una comision tan interesante al servicio público; en la inteligencia de que en otro caso, exigiré la mas estrecha responsabilidad contra quienes, y como corresponda, por cualquier omision de que se me dé cuenta. Zaragoza 29 de Abril de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 356.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Los Sres. Alcaldes presidentes de los respectivos Ayuntamientos de la provincia, se servirán dirigir á esta Administracion en el término preciso de ocho dias, contados desde el de la insercion en el Boletin oficial, certificaciones que acrediten los productos que hubiesen tenido los arbitrios concedidos para el año próximo pasado de 1851; ingresando al propio tiempo en Tesorería el cinco por ciento que de los espresados corresponde á la Hacienda pública; con mas el débito pendiente que por dicho concepto tienen pendiente de pago por los mas años que les resulta en descubierto, pues de lo contrario, sufrirán apremio por ello; lo que espero me evitarán: no se incluirá en dichos documentos lo correspondiente á propios.

Si algun Ayuntamiento hubiese cumplido con este deber por lo que respecta á los años de 1845 al 1850 inclusive y siguientes de 1851, se servirán espresar las fechas de las cartas de pago realizado.

Zaragoza 25 de Abril de 1852.—Manuel Artalejo.

Núm. 357.

Administracion diocesana de Zaragoza.
Habiendo finado el término que se prelijo á los

deudores de arriendos de fincas y pensiones de censos, que antes corrían por cuenta del Estado y actualmente corresponden á la administracion de mi cargo sita en el Palacio Arzobispal de esta Capital, se avisa, que de no efectuar el pago en el término de quince dias, que nuevamente se señala, se pasará la lista de los morosos al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para que espida la competente providencia de apremio. Zaragoza 27 de Abril de 1852.—El Administrador Dicesano, Vicente Ribera.

Núm. 358.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Francisco Becerril, natural del Frasnó, de oficio pastor, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio por hurto de olivas para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que contra el mismo le resultan, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y en otro caso la continuaré en su ausencia y rebeldía señalándole los estrados del tribunal con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dicho procesado. Y para que conste mando fijar el presente en La Almunia á 17 de Abril de 1852.—Alejandro Benito y Avila.—De su orden, Mariano Gomez.

Núm. 359.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y último pregon á Domingo Moreno, conocido por Castilla y criado de servir que ha estado en el molino llamado de las Almas, para que en el término precioso de nueve dias se presente en estas cárceles públicas á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente sobre hurto de quesos ejecutado en la casa de D. Ramon Birnolas, en la inteligencia de que pasado sin verificarlo se sustanciará con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1852.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Inocencio Broquera.

Núm. 360.

D. Victoriano Martínez, primer teniente Alcalde y ejerciente jurisdicción por ausencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

A los SS. Jueces de primera instancia y demas autoridades de la provincia de Zaragoza, hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Felipe Sanchez y Carrascon, natural y residente en esta ciudad, sobre heridas á su convecino Teodoro Gállego, la tarde del 19 del corriente, tengo acordada la prision del referido Felipe Sanchez, y para conseguirla, en nombre de S. M. requiero y exhorto á dichas autoridades procuren dicha prision, y conseguida, despues de notificarle la causa que la motiva, lo pongan á disposicion de este Tribunal, con las seguridades debidas. Dado en la ciudad de Calatayud á 22 de Abril de 1852.—Victoriano Martínez.—Por su mandado, Juan Francisco Mochales.

Señas de Felipe Sanchez y Carrascon, soltero, delantero de diligencias, de 17 años de edad, estatura cuatro pies y medio, color bueno, barba nada, pelo castaño, ojos negros, viste pantalon y chaqueta de paño royo, alpargatas del pais, medias azules, camisa blanca, fecha ut supra.—Mochales.

Núm. 361.

D. Salvador de Falces, Juez de primera instancia de Pina.

Al Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza hago saber: que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal contra Quiteria Ribera (a) la Curra, vecina de La Almolda sobre hurto de una cuchara de plata de la casa de su convecino Francisco Escuer la tarde del veinte y cuatro de Marzo último y otros varios efectos en diferentes dias y en dis-

intas casas de aquella villa; en cuya causa tengo decretada la prision de la expresada Ribera, y como no haya podido conseguirse por haberse ausentado así que comenzaron los procedimientos, en auto de esta fecha he acordado dirigir á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo le exhorto y requiero y de la mia le pido atentamente que así le reciba se sirva encargar á los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia por medio del Boletín oficial que por todos los medios procuren la captura de la repetida Ribera, en cuyo caso le hagan saber en el acto los motivos de su prision y la remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; que en así hacerlo V. S. administrará justicia y yo haré lo mismo por los suyos en iguales casos. Dado en Pina á 20 de Abril de 1852.—Salvador de Falces.—Por su mandado, José Miguel Ruesta.

Señas de Quiteria Ribera, (a) la Curra vecina de La Almolda, edad como de 22 años, estatura regular, mas recia que delgada de cuerpo, pelo y ojos negro, nariz algo ancha, rostro denegrido, de aquellos que ofrecen la idea de una vida irregular y desastrada, su traje ordinario jubon unas veces de indiana ó percal y otras de tela de lana negro, basquiña de lana azul, zapato segun el uso de este pais y finalmente pobremente vestida. Va en compañía de su marido Joaquin Salaver y acaso de un cuñado suyo llamado Angel Solanas. Pina fecha ut supra. Ruesta.

Número 362.

Otro Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Garcia Urbano, natural y vecino de Gelsa, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de cuatro olivos; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que en ella le resultan; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente. Dado en la villa de Pina á 26 de Abril de 1852.—Salvador de Falces.—Por su mandado, Ventura Albira.

Núm. 363.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Las justicias de mi jurisdicción procurarán con toda eficacia la captura de Felipe Sanchez y Carrascon, (a) el Choro, natural de Calatayud, soltero, delantero de diligencias, de diez y siete años de edad, estatura cuatro pies y medio, color bueno, barba nada, pelo castaño, ojos negros, viste pantalon y chaqueta de paño royo, alpargatas del pais, medias azules y camisa blanca; cuya prision tiene decretada el Juez de primera instancia de aquella ciudad en causa por heridas á Teodoro Gállego, y conseguida le conducirán con seguridad á estas cárceles. Daroca 26 de Abril de 1852.—Rufino Rascon Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

Recaudacion de contribuciones directas de esta provincia.

A pesar de que el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, reiterando lo que ya estaba mandado, previene terminantemente que en las capitales de provincia se haga á domicilio la cobranza; una práctica abusiva tenia sancionada la costumbre en esta ciudad, de que los contribuyentes concurriesen á pagar sus cuotas al punto designado de antemano por los recaudadores. Persuadida esta oficina de mi cargo de que el uso introducido protegía el interes y la comodidad de los contribuyentes, no vaciló un momento en aceptarlo, utilizándose tambien de la conveniencia que la ofrecia; pero en vista de que al hacer efectivo el primer trimestre de este año, único que se ha recibido á nombre del recaudador general de la provincia, un

gran número de aquellos ha reclamado en uso de su indisputable derecho el cumplimiento de la Instrucción; á fin de que las operaciones del cobro sean uniformes y no se perturben con dos géneros distintos de procedimientos, origen algunas veces de reclamaciones justísimas, y otras de pretextos poco plausibles para evitar la acción de los apremios; se hace saber á los contribuyentes de la ciudad de Zaragoza por medio de este anuncio que se publicará en el Boletín oficial y demas periódicos de la misma, que la cobranza del segundo trimestre se hará á domicilio, principiándose el día 1.º de Mayo próximo, en la inteligencia de que los deudores á la Hacienda que no recojan en el acto los recibos firmados por el que suscribe cuando los cobradores acudan con ellos á sus respectivas habitaciones, incurrirán en el apremio de primer grado, y en este caso deberán pagar sus cuotas y recargos en las oficinas de recaudación sitas en la plaza de S. Cayetano.

También se advierte para que no escuse la ignorancia, que los contribuyentes de Zaragoza avecindados en otras poblaciones, y los que residan en las afueras de esta ciudad, tienen obligación de realizar sus trimestres en dichas oficinas, sin que se vaya previamente á cobrar á domicilio. Zaragoza 20 de Abril de 1852.—P. P. de D. Baldomero de Murga, Manuel Jontoya.

CAJA DE DESCUENTOS ZARAGOZANA.

PUENTE DE SAN JOSE.

Condiciones bajo las cuales ha de verificarse la labra de la silleria para la parte de este puente comprendida entre la cara inferior de la imposta de arranque y la superior del macizo de hormigon.

1.a Los lechos, sobre lechos y juntas de toda la silleria, se labrarán á picon fino en toda su estension y á escoda etc. y á escoda y sin cel las caras ó paramentos exteriores dejando sin labrar las opuestas á estos.

2.a Todas las aristas y planos estarán entre sí perfectamente á escuadra, es decir: que al encontrarse unas y otras formen ángulos rectos.

3.a La silleria que se ha de labrar para la presente contrata, es de la cantera de Monte Agudo, en el termino de Muel, y será de unos siete mil pies cúbicos en la forma siguiente: 4 sillares que despues de labrados quedarán en 6 pies de longitud de paramento por 3 1/2 de tizon: 4 id. de 5 pies de longitud de paramento por 3 1/2 pies de tizon: 8 id. de 4 1/2 pies de longitud por 3 1/2 tizon: 4 id. de 4 pies de longitud por 3 1/2 de tizon: 8 id. de 5 pies de longitud por 3 pies de tizon: 8 id. de 4 1/2 pies de longitud por tres pies de tizon: 12 id. de 4 pies de longitud por 3 pies de tizon y 8 id. de 4 pies de longitud por 2 1/2 de tizon. La altura general de toda la silleria referida será de un pie nueve pulgadas debiendo quedar toda ella con las dimensiones ya dichas despues de labrada. Para el resto de la silleria perteniente á las semipilas ó á cualquiera otro parage en que los sillares deben tener otras dimensiones que las espresadas, ó una configuracion particular bien en sus superficies curvas ó en la plana que no hayan de quedar á escuadra se le darán al asentista las correspondientes plantillas.

4.a Todas las aristas formarán lineas rectas perfectas y si fueren curvas en la forma que marquen las plantillas pero todas ellas sin rompimientos, garrotos ni esmorillados, labrados con esmero igualmente que las caras de sus planos y superficies curvas, sin que se adviertan balsas, relieves ni vagantés.

5.a El asentista deberá tener labrados dos meses verificada esta contrata 4 sillares de 6 pies de longitud, por 3 1/2 tizon: 4 id. de 5 pies de longitud por 3 1/2 tizon: 8 id. de 4 1/2 pies de longitud por 3 1/2 de tizon: 4 id. de 4 pies de longitud, por 3 1/2 de tizon: 4 id. de 5 pies de longitud por 3 de tizon: 4 id. de 4 1/2 pies de longitud por 3 de tizon: y 48 id. de 4 pies de longitud por 3 de tizon.

La restante silleria la labrará en los 3 meses siguientes que deberá entregar en 4 partes iguales en fin de cada quincena á medida que se necesite en la obra, dándole las plantillas y dimensiones con medios de anticipacion para el cumplimiento en cada uno de estos plazos.

6.a Será obligacion del asentista conducir la silleria ya labrada al pie de obra, siendo responsable de cualquiera rotura ó perjuicios que se originen en los sillares al conducirlos ó al tiempo de labrarlos, bien sea por golpes de martillo ó de peso violento, ó bien por cualquier otro incidente que los inutilizare á escepcion de los casos en que resultare peso, veta ó cualquiera otro defecto que estuviere en el sillar; en cuyo caso el asentista perderá únicamente el trabajo de labra que él hubiere invertido.

7.a Puestos los sillares al pie de obra serán reconocidos por la persona ó personas delegadas al efecto por la empresa y por el Sr. Ingeniero inspector, siendo desechado el que no reuna las circunstancias espresadas ó que por cualquiera causa se hubiere inutilizado por culpa del asentista cuyo importe deberá pagar dicho asentista ó reponerlo de su cuenta.

8.a El pago de la labra se hará según se hayan recibiendo los sillares, sin perjuicio de los adelantos que la empresa tenga por conveniente hacer al asentista.

9.a El precio de la labra será de uno y medio reales vellon por cada pie cúbico que contenga el sillar despues de labrado.

10. El rematante deberá afianzar en seguida el buen cumplimiento del contrato á satisfaccion de la junta de gobierno de la sociedad.

11. La piedra está de manifiesto en las inmediaciones de los puentes y además muestras de ella en la Direccion de la caja de Descuentos Zaragozana, y en las casas de D. Javier Santos en Tudela, de D. Vicente Santos en Pamplona y D. Nicasio Santos en Tolosa.

12. Se admiten proposiciones en pliego cerrado hasta las doce del dia 9 de Mayo próximo en el despacho de dicha direccion de la Caja de Descuentos, en cuya hora y sitio se abrirán y leerán públicamente los pliegos quedando en el acto hecho el remate á favor del más beneficioso postor, salvo la aprobacion de la junta de gobierno de dicha sociedad que se comunicará en su caso al rematante en el término de tercero dia.

Los términos prescritos para la labra de la piedra principiarán á correr quince dias despues de comunicada al rematante la aprobacion del contrato. Zaragoza 15 de Abril de 1852.—Por la Caja de Descuentos Zaragozana, su director Juan Bruil.

Anuncio interesante.

A fin de evitar á los particulares y corporaciones los graves perjuicios que les resulta de tener que valerse de relaciones y personas poco versadas en negocios para la evacuacion de los que les ocurren, se ha establecido en Valencia un agente general de conocido crédito y garantías que tomará á su cargo cuantos se le confieran para aquella provincia y la de Alicante, por los medios honorarios que espresa la tarifa siguiente.

Por sacar una partida de bautismo fijándose la parroquia 10 rs. si la parroquia está en capital de provincia = Si la parroquia no está en capital de provincia 20 rs. vn = Si el interesado no señala la parroquia, pagará 10 rs. vn por cada parroquia que sea preciso buscar en la capital y 20 si no es en la capital.

Los mismos honorarios y en la misma escala pagarán los interesados por la saca de cada partida de matrimonio ó esposales y de mortuario ó defuncion.

Por la saca de cada copia de escritura pagarán los interesados 20 rs. vn. Si señalan el protocolo del Escribano en que está el original y está en capital de

provincia. Si el protocolo no está en capital de provincia, los honorarios serán 40 rs. vn. Si el interesado no señala el protocolo, 10 rs. vn. mas por cada uno que haya que hacer registrar.

Por la presentacion de un exhorto de cualquier tribunal 20 rs. vn., si está en capital de provincia y si en pueblo subalterno 40 rs. vn.

Por la saca de un certificado, 10 rs. vn. si es de capital de provincia, y si de pueblo no capital de provincia 20 rs. vn. Los gastos de correo, papel y derechos de arancel de los funcionarios públicos, serán de cuenta de los interesados.

Tambien tomará á su cargo:

1.ª Toda clase de negocios administrativos, económicos y judiciales, excepto lo criminal, que los pueblos, establecimientos, corporaciones y particulares tengan que seguir en los tribunales de cualquier fuero, oficinas y dependencias de Valencia y Alicante.

2.ª La administracion de fincas rústicas y urbanas, rentas, censos &c. en Valencia, Alicante y pueblos de las inmediaciones de ambas, con los pactos y condiciones que convenga con los interesados.

3.ª La cobranza de toda clase de créditos en los puntos ya espresados.

4.ª Toda clase de encargos y comisiones de confianza bajo las siguientes

Bases.

1.ª En garantía á la renta de los bienes que administre, dará fincas ó metálico. En el primer caso serán de un valor duplo en tasacion á la renta líquida de un año. En segundo, depositará en casa de conocido arraigo cantidad igual á la renta líquida de un año.

2.ª Sin espresa aprobacion de los dueños, no invertirá en las fincas que administre, cantidad alguna para razon de obras ú otro cualquier concepto, á no ser en los casos en que á hacerlo obligue la ley, ó lo mande alguna autoridad. Cuando los dueños lo autoricen para la inversion de alguna cantidad, nombrarán persona que intervenga dicha inversion.

3.ª No recibirá anticipadamente cantidad alguna por gastos ni honorarios en las agencias que se le confiaren. Los interesados depositarán en casa de conocido arraigo, la suma que prudencialmente juzgue necesaria para subvenir á los honorarios y gastos que puedan ocurrir. De este depósito irá percibiendo el importe de las cuentas justificadas que vaya presentando, y concluido el negocio, el remanente si lo hubiere, quedará á favor de quien hizo el depósito.

4.ª Solo en el caso de que la cantidad que juzgue necesaria para gastos y honorarios, no esceda de 100 rs. vn. lo admitirá en su poder. Pero sin que el depósito quede hecho, no dará principio á diligencia alguna por urgente que sea.

Para el mejor acierto de los negocios que se le confien, se valdrá de letrados de conocida capacidad, siempre que los interesados no prefijen los que sean de su especial confianza.

Tiene corresponsales, agentes tambien de negocios, en Madrid y en las principales capitales de España y relacionará con ellos á las personas que lo necesiten.

Se encargará de hacer llegar á manos de los que lo necesiten toda clase de documentos que reclamen de las posesiones españolas de ultramar por precios convencionales. Los que necesiten de sus servicios acudirán en Zaragoza á su corresponsal D. Cipriano Centinoda, calle de Botigas Ondas núm. 76. piso 2.º

En la imprenta de Antomo Gallifa calle del Trenque número 9, se hallan de venta las obras y efectos de instruccion primaria siguientes:

CUADERNOS DE AVENDAÑO APROBADOS POR REAL ORDEN DE S. M. EN 30 DE JUNIO DE 1848.

- 1.º er cuaderno. 17 mrs. 5.º cuaderno. 2 rs. vn.
- 2.º id. . . . 1 rl. vn. 6.º id. . . . 2 rs. vn.
- 3.º id. . . . 1 rl. vn. 7.º id. . . . 3 rs. vn.
- 4.º id. . . . 1 rl. vn. 8.º id. . . . 3 rs. vn.

Libros de matrícula de varios precios.—Id. de clasificación.—Coleccion de carteles de Avendaño á 8 rs.—Listas de asistencia á 8 mrs. una.—Premios de color á 12 mrs. pliego.—Id. blancos á 8 mrs.—Cartas satisfactorias á 8 mrs. una.—Esquelas de faltas á 1 maravedí.—Catecismo histórico de Fleuri en diálogo á 3 rs.—El mismo en verso con 18 láminas por D. A. Pirala 3 rs.—Doctrinas escolapias á 12 rs. docena.—Manual de párvulos de Montesinos á 17 rs.—Nueva coleccion de muestras de Iturzaeta á 10 rs.—Compendio de Geometría por D. J. Giró, 4 rs. 17 mrs.—Libro de Instruccion primaria por D. Ricardo Diaz de Rueda á 7 rs. y $\frac{1}{2}$.—Papel pautado de Iturzaeta á 35 rs. resma.—Manual de agricultura por Oliven á 6 rs. encartonados y 7 en holandesa.—El nuevo Contador, ó aritmética simplificada; con aplicacion al sistema de monedas, pesas y medidas, mandadas observar por Real orden, á 9 rs. ejemplar.—El amigo de los niños con láminas á 4 rs.—Principios generales de geografía á 1 real y medio.—Nuevo silabario-caton por D. J. D. Guerra, maestro de primeras letras, á 1 real y medio.—Ejemplos morales á 4 rs.—Coleccion de carteles del sistema métrico decimal á 18 rs.—Plumas de varios precios.

Ademas hay un surtido completo de premios litografiados é impresos de varios tamaños y precios, como tambien bonitos carteles litografiados de todos números para escribir los niños, todo para los próximos exámenes, y papel blanco en resmillas de varios precios. *Obras de D. José Maria Florez.*

Cuadernos impresos de Religion y Moral á 1 real 8 mrs.—Id. litografiados de Religion y Moral á 3 rs.—Id. de Geografía 3 rs.—Id. de historia de España á 3 rs.—Geografías impresas con mapas á 6 rs.—Id. sin mapas á 3 rs.—Nuevo método racional de lectura á 2 rs. 17 mrs.—El mismo en grandes cartelones 12 rs.—Mapas de España iluminados á 8 rs. vn.

NOTA. Del importe de los cuadernos de Avendaño se hará la rebaja del 10 por 100.

El ayuntamiento constitucional de Calceña, por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, repetirá el arriendo de la posada pública de esta villa los dias 1, 2 y 3 de Mayo próximo viniendo á las dos de la tarde; bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mallen, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, sacará á pública subasta en los dias 30 y 1 de Mayo entrante, las yerbas que constituyen las dehesas de monte; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas, que tendrán lugar á las doce de la mañana de cada dia.

Sanguijuelas finas del pais, se hallan de venta en el depósito de la calle de la Vitoria núm 31 en Zaragoza, el que necesite proveerse se dirigirá á Francisco Lloret, el cual arreglará con un 6 por 100 de utilidad.

Se arriendan las yerbas de verano de las pardiñas de San Gorrin, Lucientes y San Esteban, situadas en los términos de Luesia y Longás, los pastos son excelentes y con agua muy abundantes los que quieran interesarse en su arriendo podrán dirigirse en Longás á D. Sebastian Solana, y en Zaragoza á D. Manuel Aladren.

Errata. En el extracto de la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, inserto en el Boletín núm. 50 del Miércoles 26 del actual, donde dice *nota espresiva de las cargas*, léase *nota espresiva de las cajas*.

Zaragoza: Imprenta Nacional.